



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE 20 DE JULIO DE 2012, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

El artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 168, de 14.07.2012), establece lo siguiente:

“Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1 El personal funcionario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 22.Cinco.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en concepto de sueldo y trienios.

Tampoco se percibirá las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre, pudiendo, en este caso, acordarse por cada Administración competente que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2.2 El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva



de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

La reducción retributiva establecida en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

3. La reducción retributiva contenida en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones que integran el sector público, así como al del Banco de España y personal directivo y resto de personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

4. Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

5. En aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

7. El presente artículo tiene carácter básico dictándose al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución".



Con la finalidad de concretar la aplicación de dichas previsiones legales a los diversos colectivos de personal que prestan servicios en esta Universidad, así como para facilitar la confección de las nóminas y el conocimiento por parte de los interesados de la forma en que les afectará esta reducción retributiva de acuerdo con su régimen jurídico y retributivo específico, de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica de Universidades y 84 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y previa negociación con los representantes de cada uno de los citados colectivos de personal, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Personal que percibe dos pagas extraordinarias anuales

1. Ámbito subjetivo: El régimen descrito en esta Instrucción Primera es de aplicación a los siguientes colectivos:

- a. Personal Docente e Investigador Funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo.
- b. Personal Docente e Investigador Funcionario en régimen de dedicación a tiempo parcial que percibe sus pagas extraordinarias por la ULPGC.
- c. Personal Docente e investigador laboral en régimen de dedicación a tiempo completo.
- d. Personal Docente e investigador laboral en régimen de dedicación a tiempo parcial que percibe sus pagas extraordinarias por la ULPGC.
- e. Personal de Administración y Servicios Funcionario.
- f. Personal investigador en régimen laboral, cualquiera que sea la modalidad o duración del contrato, en cuyo régimen retributivo se contemple la percepción de dos pagas extraordinarias anuales separadamente de las retribuciones mensuales.
- g. Personal en régimen laboral contratado para apoyo a la investigación, para la ejecución de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o para la ejecución de cualquier otro Proyecto o Convenio, en cuyo régimen retributivo se contemple la percepción de dos pagas extraordinarias anuales separadamente de las retribuciones mensuales.
- h. Personal Eventual.
- i. Altos Cargos.

2. Régimen general:



A. Cuantificación: La cuantía a reducción retributiva estará integrada por el importe íntegro correspondiente a los siguientes conceptos:

- Sueldo base correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- Trienios correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- Complemento de destino correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- Paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre.
- Restantes conceptos retributivos que integren la paga extraordinaria, en el caso del personal laboral incluido los párrafos f) y g) del apartado anterior.

B. Fecha de descuento: El descuento se efectuará en la nómina del mes de diciembre. Esto es, en dicha nómina no se abonarán los conceptos señalados en el párrafo anterior.

3. Excepciones:

A. A la cuantificación: En los supuestos de que en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2012 se produjesen circunstancias que, de acuerdo con la normativa de retribuciones, tuvieran incidencia en la cuantía de los concepto retributivos señalados en el apartado 2.A (tales como prestación de servicios por tiempo inferior al periodo señalado, reducción de jornada, disfrute de licencias no retribuidas, ejercicio del derecho de huelga, reducciones de jornada, cambios de puesto de trabajo u otras similares), se efectuarán los oportunos ajustes para la determinación de la cuantía que corresponda reducir.

B. A la fecha de descuento: En el supuesto de cese con anterioridad al mes de diciembre de 2012, el descuento se efectuará en la última nómina que se abone. Esto es, en dicha nómina no se abonará la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinaria y adicional del mes de diciembre.

SEGUNDA.- Personal de Administración y Servicios Laboral

1. Ámbito subjetivo: El régimen descrito en esta Instrucción Segunda es de aplicación al personal de Administración y Servicios laboral incluido en el



ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

2. Régimen general:

A. Cuantificación: La cuantía a reducción retributiva estará integrada por el resultado de las siguientes operaciones:

- Se sumarán las retribuciones totales anuales correspondientes al ejercicio 2012, excluidos el complemento de calidad regulado en el artículo 60.5 del Convenio Colectivo y las horas extraordinarias, únicos conceptos retribuidos que pudieran tener la consideración de incentivos al rendimiento que excluye el Real Decreto Ley.
- El resultado de dicha operación se dividirá entre catorce, lo que arrojará el importe individualizado de la reducción retributiva.

B. Fecha de descuento: El 50% de la cuantía que resulte conforme a las reglas señaladas en el apartado anterior se descontará en la nómina del mes de septiembre de 2012 y el 50% restante en la nómina del mes de diciembre de 2012.

3. Excepciones:

A. A la cuantificación: En los supuestos de que durante el año 2012 se produjesen circunstancias que, de acuerdo con la normativa de retribuciones, tuvieran incidencia en la cuantía de los concepto retributivos señalados en el apartado 2.A (tales como prestación de servicios por tiempo inferior al periodo señalado, reducción de jornada, disfrute de licencias no retribuidas, ejercicio del derecho de huelga, reducciones de jornada, cambios de puesto de trabajo u otras similares), se efectuarán los oportunos ajustes para la determinación de la cuantía que corresponda reducir.

En ningún caso se tomarán en cuenta las cantidades que por cualquier concepto y con el carácter de atrasos se abonen en el ejercicio 2012, pero cuyo devengo se haya producido con anterioridad al mismo.

De igual forma, aquellos devengos que se produzcan durante el ejercicio 2012 y que, por cualquier causa, no sean abonados durante el mismo, darán lugar a la regularización del cálculo efectuado y de la reducción calculada, aplicándose, en el momento de hacerse efectivo su pago, el ajuste que corresponda.



Igual ajuste habrá de efectuarse en el supuesto de que durante el ejercicio 2012 se realizaran abonos indebidos de cantidades que posteriormente fuesen objeto del oportuno expediente de reintegro.

- B. A la fecha de descuento: En el supuesto de cese imprevisto con anterioridad a los meses de septiembre o diciembre de 2012, las cuantías pendientes se descontarán en la última nómina que se abone previo los oportunos ajustes en la forma señalada en apartado 3.A.

TERCERA.- Personal que no percibe pagas extraordinarias

1. Ámbito subjetivo: El régimen descrito esta Instrucción Tercera es de aplicación a los siguientes colectivos:

- a. Personal Docente e Investigador Funcionario en régimen de dedicación a tiempo parcial que no percibe sus pagas extraordinarias por la ULPGC.
- b. Personal Docente e investigador laboral en régimen de dedicación a tiempo parcial que percibe sus pagas extraordinarias por la ULPGC.
- c. Personal Docente e Investigador Emérito.
- d. Personal investigador en régimen laboral, cualquiera que sea la modalidad o duración del contrato, en cuyo régimen retributivo no se contemple la percepción de pagas extraordinarias separadamente de las retribuciones mensuales.
- e. Personal en régimen laboral contratado para apoyo a la investigación, para la ejecución de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo o para la ejecución de cualquier otro Proyecto o Convenio, en cuyo régimen retributivo no se contemple la percepción de pagas extraordinarias separadamente de las retribuciones mensuales.

2. Régimen general:

- A. Cuantificación: La cuantía a reducción retributiva estará integrada por la catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento.
- B. Fecha de descuento: El descuento se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio, a partir de la nómina del mes de julio y hasta la nómina del mes de diciembre.

3. Excepciones:



- A. A la cuantificación: En los supuestos de que durante el año 2012 se produjesen circunstancias que, de acuerdo con la normativa de retribuciones, tuvieran incidencia en la cuantía de los concepto retributivos señalados en el apartado 2.A (tales como prestación de servicios por tiempo inferior al periodo señalado, reducción de jornada, disfrute de licencias no retribuidas, ejercicio del derecho de huelga, reducciones de jornada, cambios de puesto de trabajo u otras similares), se efectuarán los oportunos ajustes para la determinación de la cuantía que corresponda reducir.

En ningún caso se tomarán en cuenta las cantidades que por cualquier concepto y con el carácter de atrasos se abonen en el ejercicio 2012, pero cuyo devengo se haya producido con anterioridad al mismo.

De igual forma, aquellos devengos que se produzcan durante el ejercicio 2012 y que, por cualquier causa, no sean abonados durante el mismo, darán lugar a la regularización del cálculo efectuado y de la reducción calculada, aplicándose, en el momento de hacerse efectivo su pago, el ajuste que corresponda.

Igual ajuste habrá de efectuarse en el supuesto de que durante el ejercicio 2012 se realizaran abonos indebidos de cantidades que posteriormente fuesen objeto del oportuno expediente de reintegro.

- B. A la fecha de descuento: Al personal cuyo contrato tenga una finalización prevista anterior al 31 de diciembre de 2012 la aplicación de la reducción retributiva se le efectuará de forma lineal, prorrateada por meses o por días, a partir de la nómina de julio y durante todo el tiempo restante de duración del contrato.

En el supuesto de cese imprevisto con anterioridad al mes de diciembre de 2012, las cuantías pendientes se descontarán en la última nómina que se abone previo los oportunos ajustes en la forma señalada en apartado 3.A.

CUARTA. Cuestiones generales comunes a todos los colectivos

1. **Ámbito temporal:** Al personal que hubiese cesado en su nombramiento administrativo o finalizado su contrato con anterioridad al 14 de julio de 2012 no se le practicará descuento alguno.

2. **Límites:** La reducción retributiva no será de aplicación a los empleado públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos los incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual los 13.496,40 euros, cuantía



equivalente a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado para 2012 por el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Por otra parte, la aplicación de la citada reducción deberá efectuarse de forma que en todo caso quede garantizada la percepción de al menos la cantidad indicada en el párrafo anterior en cómputo anual y en los supuestos de jornada completa, o de la cantidad proporcional que corresponda en los supuestos de prestación de servicios por periodo inferior al año o de jornada reducida.

3. Incapacidad Temporal: Durante las situaciones de Incapacidad Temporal que puedan afectar a los empleados públicos la minoración de retribuciones no podrá afectar, en ningún caso, a los importes de la prestación económica que por el concepto de subsidio de IT se perciban (en virtud de pago delegado) en cada momento.

En estas situaciones, el cálculo de la cantidad a complementar por la Universidad para garantizar la percepción del 100% de los haberes, se efectuará teniendo en cuenta el importe de las retribuciones correspondientes al empleado público una vez aplicada la reducción retributiva derivada de la aplicación del Real Decreto Ley.

4. Reflejo en nómina de la reducción retributiva

Las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Universidad seguirán reflejando los importes vigentes para los distintos conceptos retributivos establecidos en la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012 y en los Presupuestos de la Universidad.

En el apartado de devengos se incluirán sendos epígrafes, identificados como **“Reducción artículo 2 RDL 20/2012 mensual”** y **“Reducción artículo 2 RDL 20/2012 mensual 4/2012 paga extra”** en el que se reflejará, en negativo, la cantidad en que resulten minoradas las retribuciones que procedan de acuerdo con las reglas que se señalan en las Instrucciones precedentes.

5. Regularización de las retenciones a cuenta del IRPF

Cualquiera que sea la modalidad a que en cada caso haya de ajustarse la aplicación directa e individual de la reducción retributiva prevista, se procederá a la regularización del porcentaje de retención a cuenta del IRPF que resulte de aplicación como consecuencia de la minoración de retribuciones anuales derivada de la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

6. Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

La reducción retributiva que resulte de la aplicación de las Instrucciones precedentes no tendrá incidencia en las bases, ni por tanto en las cuotas, de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Las Palmas de Gran Canarias, a 20 de julio de 2012.

EL RECTOR



José Regidor García